

Estatutos

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

1º La **ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ALCOYANA “ISURUS”** se constituye como Asociación de carácter Científico y Cultural, sin ánimo de lucro, que habrá de regirse por estos Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

2º La **ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ALCOYANA “ISURUS”** posee, de acuerdo con la legalidad vigente, personalidad jurídica propia con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2.

Los fines de la SOCIEDAD son:

1º Promover y difundir la actividad paleontológica en España, así como fomentar las relaciones entre los miembros a través de sesiones científicas, reuniones de campo y manifestaciones de carácter análogo.

2º Prestar un especial interés a la promoción cultural de la Paleontología, a su conservación y a la enseñanza de la misma, realizando actividades de difusión entre la sociedad.

Artículo 3.

Para lograr estos fines la **ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ALCOYANA “ISURUS”** se propone:

1º Organizar reuniones de carácter local, provincial y nacional, destinadas a la exposición y discusión de los avances y resultados de la investigación científica básica y práctica paleontológica y a la protección, conocimiento y exposición del patrimonio paleontológico de España, junto con las iniciativas propuestas por los socios y que puedan interesar a la ciencia y a la sociedad.

2º Realizar exposiciones públicas con el fin de dar a conocer el patrimonio paleontológico. Así mismo tenemos como objetivo la creación de una colección museográfica o museo municipal que se nutriría con los fondos de los socios y las donaciones de otros aficionados.

3º Publicar una revista científica de Paleontología y realizar una página web, con el fin de divulgar los estudios que se realicen y que sirva de vínculo entre todos los socios, organismos oficiales e interesados en la ciencia paleontológica.

4º Difundir un Boletín que sirva de órgano de comunicación entre los socios, en el que se darán a conocer las actividades de la Asociación y de otras afines, así como la información que sea de interés a los socios.

5º Actuar como interlocutor válido frente a la Administración en temas relativos al patrimonio científico y social de los fósiles y protección de espacios de interés paleontológico en todo el territorio nacional, a través de las Comunidades Autónomas y los Centros de Investigación.

6º Crear un centro o archivo de información y publicaciones científicas a disposición de todos los miembros de la Asociación e interesados.

7º Asesorar en materia educativa y otros campos relacionados con la Paleontología a cuantas entidades lo soliciten.

Artículo 4.

El domicilio de la asociación se localiza en Alcoy (Alicante), y radica en la calle Pintor Cabrera número 61 bajo izquierda, código postal 03803.

Artículo 5.

El ámbito territorial de la **ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ALCOYANA “ISURUS”** será el del Estado Español, pudiendo relacionarse con otras asociaciones españolas o extranjeras.

CAPÍTULO II **SOCIOS**

Artículo 6.

Los Socios de la Asociación, en número ilimitado, españoles y extranjeros, podrán ser de las siguientes clases:

1º Socios Fundadores: serán Socios Fundadores aquellas personas físicas que participen en el Acto de Constitución de la Asociación.

2º Socios Ordinarios: serán Socios Ordinarios aquellas personas físicas que hayan solicitado y obtenido el ingreso en la Asociación tras su constitución, de acuerdo con el artículo 7º.

3º Socios Corporativos: serán Socios Corporativos aquellas entidades (Empresas, Museos, Laboratorios e Institutos de Investigación, Departamentos Universitarios y otros) que soliciten el ingreso en la Asociación de acuerdo con el artículo 7º, hayan sido admitidos y abonen la cuota que para los Socios Corporativos establezca la Asamblea General.

4º Socios de Honor: serán Socios de Honor aquellas personas físicas que, por su relevante prestigio científico en el campo de la Paleontología, se hagan acreedoras de tal distinción. Deberán ser propuestos por la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación y su admisión deberá ser confirmada por la mayoría de las 2/3 partes de la Asamblea General.

5° Socios juveniles: Serán Socios Juveniles los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Tendrán todos los privilegios de un socio ordinario, pero por ser menores de edad, no tendrán ni voz ni voto, ni obligación de asistir a las asambleas generales o extraordinarias, y no podrán pertenecer a la Junta Directiva. Será requisito fundamental para ser socios la conformidad del padre, madre o tutor mediante su firma.

Artículo 7.

1° Podrán solicitar la admisión en la Asociación todas aquellas personas físicas y entidades interesadas por la Paleontología (investigación, museos, enseñanza y otros).

2° La admisión en la Asociación de cualquier persona física o jurídica, individual o colectiva, excepto Socios de Honor, deberá efectuarse a propuesta de cualquier socio fundador u ordinario. La Junta Directiva admitirá o en su caso denegará la solicitud de admisión, explicando por escrito las razones en el último caso.

3° Para que la admisión o rechazo de nuevos Socios sea efectiva, debe ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 8.

Los Socios causarán baja en la Asociación:

1° Por deseo del interesado mediante comunicación escrita al Presidente o al Secretario de la Asociación.

2° Por fallecimiento o disolución de entidades jurídicas.

3° Por decisión de la Junta Directiva, que habrá de ser ratificada por la Asamblea General, previo informe.

4° Por no haber hecho efectivo el importe de una cuota anual, pasados 30 días de la fecha de cobro.

5° Cuando la Junta Directiva establezca la existencia de falta grave por ir en contra del presente Estatuto o atentar contra el patrimonio paleontológico.

Artículo 9.

Son derechos de los Socios:

1° Participar en los actos que la Asociación organice.

2° Recibir el Boletín Interno y otras comunicaciones de la Asociación y en su caso la revista periódica si llegara a publicarse.

3° Utilizar los medios de expresión de la Asociación para la difusión de las actividades relacionadas con los fines de la misma.

4º Tener voz y voto en la Asamblea General.

5º Presentar su propia candidatura a la Junta Directiva de la Asociación (sólo los socios ordinarios y fundadores), teniendo la última decisión el Presidente.

Artículo 10.

Son deberes de los Socios:

1º Participar en la Asamblea General y en las actividades de aquellos órganos de los que forman parte (Art. 11 y siguientes).

2º Colaborar en la realización del fin de la Asociación y observar los Estatutos de la misma (Art. 2 y 3).

3º Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el abono de las cuotas acordadas por la Asamblea General (Art. 24).

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.

La Sociedad se gobernará y administrará por dos órganos: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12.

1º La Asamblea General está constituida por todos los Socios y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos deben tomarse por mayoría simple de los miembros presentes o representados con derecho a voto (salvo en los casos en que estos Estatutos indiquen lo contrario).

2º Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida deben estar presentes o representados más de la mitad de sus Socios (en primera convocatoria) o los presentes y representados (en segunda convocatoria).

3º La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario; con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 20% de los Socios con derecho a voto. La preside el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la asociación.

4º La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario, con 15 días de antelación, acompañándose el Orden del Día, entre la primera y segunda convocatoria habrá un plazo máximo de media hora.

Artículo 13.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º Elegir y renovar la Junta Directiva
- 2º Aprobar la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del año siguiente.
- 3º Fijar la cuota anual de los Socios.
- 4º Reformar los Estatutos y aprobar el reglamento de régimen interno.
- 5º Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- 6º Acordar la admisión de Socios de Honor (Art. 6,4º)
- 7º Ratificar o rechazar a los nuevos socios propuestos (Art. 7).
- 8º Nombrar las comisiones, comités, grupos de trabajo y responsables de las reuniones científicas o congreso que organice la Asociación.
- 9º Nombrar el editor o los editores y el consejo de redacción de las publicaciones que edite la Asociación.
- 10º Resolver cuantos asuntos son de su competencia según los Estatutos o propuestos por la Junta Directiva, de acuerdo con el fin de la Asociación.

Artículo 14.

La Asistencia a la Asamblea General será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un certificado firmado por el Socio representado, al que acompañará el número del D.N.I. Esta representación la llevará otro socio y ninguno podrá llevar la representación de más de dos socios ausentes.

Artículo 15.

- 1º La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.
- 2º Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y todas las Vocalías que se considere crear por la Junta Directiva que a su vez les designará funciones específicas.
- 3º Tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 4º Para que puedan tomar acuerdos de carácter ejecutivo deberán estar presentes al menos la mitad de los miembros.
- 5º La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes.

Artículo 16.

Corresponde a la Junta Directiva:

1º Velar por el cumplimiento de cuantos acuerdos se adopten en la Asamblea General.

2º Tener las atribuciones que sean necesarias para el funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación, salvo aquellos que específicamente corresponden a la Asamblea General.

Artículo 17.

1º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante cualquier clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

2º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada y tendrá las mismas atribuciones que el.

3º El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

4º El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5º Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y así como las que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la junta les encomiende.

6º Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 3 años. Cada año podrá renovarse parte de sus miembros.

7º Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva sin agotar el período reglamentario serán cubiertas por miembros de la misma hasta la renovación reglamentaria.

8º Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 18.

Los candidatos a la Junta Directiva deberán ser socios fundadores u ordinarios de la Asociación y las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva por los propios candidatos o por el Presidente. El Presidente preparará la lista de los candidatos para los cargos que haya que renovar. La elección de los cargos se hará en Asamblea General.

Artículo 19.

1º La Junta Directiva gobernará y será competente en todos los asuntos de la Asociación que no estén reservados por estos Estatutos a la Asamblea General o que no sean sometidos a la Asamblea General por la misma Junta Directiva.

2º El Secretario y el Tesorero presentarán a la Asamblea General respectivamente una Memoria Anual de las actividades de la Asociación y un informe económico conteniendo la cuenta de resultados y el presupuesto para el año siguiente.

3º La fecha de cierre del ejercicio asociativo tendrá carácter anual, será dentro del primer trimestre.

4º Los acuerdos de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva se reflejarán en Libros de Actas diferentes, cuya custodia corresponde al Secretario.

Artículo 20.

Las modificaciones de los Estatutos sólo podrán aprobarse por los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin. Para ello será necesario que haya una propuesta de la Junta Directiva o una propuesta firmada por al menos el 20 % de los socios y remitida al Presidente. Este la incluirá en el Orden del Día, y para su aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios con derecho a voto presentes o representados.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.

La ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ALCOYANA “ISURUS”, se inicia con un fondo patrimonial 100 euros.

Artículo 22.

1º Los recursos financieros previstos para el funcionamiento de la Asociación son las cuotas de los Socios, así como las subvenciones y donaciones que perciba de personas, centros de trabajo, sociedades, entidades y organismos públicos y privados.

2º También de ingresos que obtenga en virtud de sus propias actividades, como beneficio de publicaciones, o tasas y matrículas de cursos, coloquios, seminarios, etc.

3º La Asociación podrá hacerse cargo de cuantas donaciones bibliográficas o colecciones de fósiles quieran hacer sus Socios y otras entidades, así como manuscritos, cartas u otros documentos no publicados, pasando a incrementar el patrimonio de la Asociación.

4º Otros donativos que por varios conceptos puedan recibirse de personas o entidades de buena procedencia y fueran dignas de recibo llegando a la Asociación para incremento de su patrimonio.

Artículo 23.

El límite del presupuesto ordinario anual se fija en 60.000 euros.

Artículo 24.

La cuota anual será propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Los Socios de Honor no cotizan a la Asociación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.

1º La disolución de la Asociación deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria y su aprobación requerirá el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los Socios con derecho a voto presentes o representados.

2º Acordada la disolución de la Asociación, el patrimonio acumulado se dedicará íntegramente a fines docentes o de investigación, según resuelva la Asamblea General, y previo saldo de las deudas de la Asociación.

Disposición adicional: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora de derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

En Alcoy a 10 de Abril de 2008.